



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021 - 2025 - GM- MDI/LC

Inkawasi, 24 de enero del 2025.

VISTO:

El Opinión Legal N° 023-2025-MDI-GM-OAJ/AGCS, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 027-2025-FCMQ-OSELP-MDI/LC; del Jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de proyectos; Informe N° 018-2025-SGIEA-MDI/LC, de la Sub Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental; Informe N° 007-2025-RFC-FAA-SGIDEA-MDI/LC; del Residente del proyecto café y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la solicitud de **Aprobación de Suspensión de Plazo N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ EN LAS ZONAS AGROECOLÓGICAS DE PACAYBAMBA, AMAYBAMBA HATUNPAMPA, ACCONCHARCAS, SUJUMAHUAYCCO Y OSAMBRE, DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones CUI N° 2381764, y demás actuados, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado por el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



Que, el Numera 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nro. 27444, señala que Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (Principio de Legalidad);



Que, conforme establece el Artículo N° 20, numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. Asimismo, el Art. 39 prescribe según el cuarto párrafo el Gerente resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;



Que, mediante la Ley N° 30225, (Ley de contrataciones del estado). Aplicación supletoria. **Artículo 178.- Suspensión del plazo de ejecución**

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, **corresponde también la suspensión del contrato de supervisión**. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 234-2022, **modificó el reglamento de la ley N° 30225 (Ley de contrataciones del estado).**

178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, **corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión**. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

178.6. Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento.

178.7. Culinado el evento que produzca la paralización del plazo de ejecución del contrato, **las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio**. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio.



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014
Gestión 2023 - 2026



Que, de acuerdo al artículo 3 de la **Resolución de Contraloría N° 195-88-CO** según el numeral 3) del artículo 1° se aprueban las **"Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa"**, disponiendo es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra, concordante a lo establecido en la Ley N° 27293-Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento con D.S. N° 157-2002-EF normas concordantes que regulan la ejecución de las obras públicas establecen que el Expediente Técnico debe ser aprobado por la entidad;

La Municipalidad Distrital de Inkawasi, cuenta con una Directiva para la ejecución, Supervisión, Liquidación de Proyectos de Inversión Pública por administración directa o Convenio aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal N°067-2018-GM-MDU/LC, documento normativo vigente de aplicación obligatoria en la Ejecución De Obras Por Administración Directa.

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 0250-2018-GM-MDI/LC**, de fecha 27 de diciembre 2018, se aprueba el Expediente Técnico de proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ EN LAS ZONAS AGROECOLOGICAS DE PACAYBAMBA, AMAYBAMBA, HATUNPAMPA, ACCONCHARCAS, LUCMAHUAYCCO Y OSAMBRE, DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Única de Inversiones CUI N° 2381764, con un plazo de ejecución de 1095 días calendario; (36 meses), bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa, por un monto ascendente a S/ 4,538,101.24 (Cuatro Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Ciento Uno con 24/100 soles);

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2023-GM-MDI/LC**, de fecha 14 de junio 2023, se aprueba la Actualización del Expediente Técnico de proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ EN LAS ZONAS AGROECOLOGICAS DE PACAYBAMBA, AMAYBAMBA, HATUNPAMPA, ACCONCHARCAS, LUCMAHUAYCCO Y OSAMBRE, DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Única de Inversiones CUI N° 2381764, con un presupuesto de S/ 3,786,784.49 (Tres Millones Cientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 49/100 soles), con plazo de ejecución (36) meses 1095 días calendario;

Que, mediante Acta, de fecha 23 de diciembre de 2024, se suscribe el **ACTA DE SUSPENSIÓN DE EJECUCION 2024** mediante el cual se reunieron el Inspector del Proyecto, Milton Villafuerte Bocangel, el Residente de Obra, Ing. Fortunato Arenas Anampa, con la finalidad de revelar la suspensión de ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ EN LAS ZONAS AGROECOLOGICAS DE PACAYBAMBA, AMAYBAMBA, HATUNPAMPA, ACCONCHARCAS, LUCMAHUAYCCO Y OSAMBRE, DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Única de Inversiones CUI N° 2381764, debido a no hay saldo presupuestal para continuar la ejecución del proyecto y el cierre de fin de año fiscal 2024;

Que, mediante **Informe N° 007-2025-RPC-FAA-SGDEA-MDI-LC**, de fecha 21 de enero de 2025, dirigido al Sub Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental de la MDI, Ing. Fortunato Arenas Anampa, el Residente de Proyecto, Ing. Fortunato Arenas Anampa, solicita que aprobación de suspensión de plazo N° 01 mediante acto resolutorio del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ EN LAS ZONAS AGROECOLOGICAS DE PACAYBAMBA, AMAYBAMBA, HATUNPAMPA, ACCONCHARCAS, LUCMAHUAYCCO Y OSAMBRE, DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Única de Inversiones CUI N° 2381764, debiendo al cierre del año fiscal y la falta de presupuesto para el año 2024;

Que, mediante **Informe N° 018-2025-SGDEA-MDI/LC**, de fecha 21 de enero de 2025, el Sub Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental de la MDI, Ing. Fortunato Arenas Anampa, remite solicitud de Aprobación de suspensión de plazo N° 01 de la ejecución física del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ EN LAS ZONAS AGROECOLOGICAS DE PACAYBAMBA, AMAYBAMBA, HATUNPAMPA, ACCONCHARCAS, LUCMAHUAYCCO Y OSAMBRE, DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Única de Inversiones CUI N° 2381764, con eficacia anticipada a partir del 24 de diciembre de 2024 hasta la programación de reinicio del proyecto;



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014
Gestión 2023 - 2026



Que, mediante **Informe N° 027-2025-FCM-Q-OSELP-MDI-LC**, de fecha 22 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de la MDI, Ing. Fuhad Cristhian Moran Quispe, por medio del cual concluye con proporcionar **OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de aprobación de Suspensión de Plazo No 01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ EN LAS ZONAS AGROECOLOGICAS DE PACAYBAMBA, AMAYBAMBA, HATUNPAMPA, ACCONCHARCAS, LUCMAHUAYCCO Y OSAMBRE, DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Única de Inversiones CUI N° 2381764, a partir del 24 de diciembre del 2024 hasta la programación de reinicio, debido a la insuficiencia de presupuesto asignado para el año fiscal 2024 y por cierre del año fiscal;



Que, mediante **OPINION LEGAL N° 023-2025-MDI-GM-OAJ/AGCS**, de fecha 24 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Angel Gustavo Céspedes Sanchez, **OPINA**, que corresponde **APROBAR** la **SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01** del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ EN LAS ZONAS AGROECOLOGICAS DE PACAYBAMBA, AMAYBAMBA, HATUNPAMPA, ACCONCHARCAS, LUCMAHUAYCCO Y OSAMBRE, DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Única de Inversiones CUI N° 2381764, mediante Acto Resolutivo con **eficacia anticipada a partir del 24 de diciembre del 2024**;



Que, mediante los antecedentes y la base jurídica antes señalada, se tiene que habiéndose establecido la **"Directiva para la ejecución, supervisión liquidación de proyectos de inversión por administración directa o convenio de la municipalidad Distrital de Inkawasi"**, aprobada por resolución de Gerencia Municipal N° 067-2018-GM-MDI/LC en fecha 04 de mayo del 2018, no hace mención alguna respecto de la suspensión de plazo de ejecución de obra, es por ello, en aplicación supletoria, se invocó la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, precisamente este último señala que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Así mismo, el artículo 178° numeral 1: "Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 42, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión". Es oportuno también precisar que el numeral 7 del mencionado artículo señala que "Culminara el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acotando la fecha y su reinicio. En caso exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio".



Que, mediante el Acta de suspensión de ejecución 2024, llevado a cabo el día 23 de diciembre de 2024, reunidos en el Sector de Amaybamba, procedieron a emitir el visto bueno para la suspensión de la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ EN LAS ZONAS AGROECOLOGICAS DE PACAYBAMBA, AMAYBAMBA, HATUNPAMPA, ACCONCHARCAS, LUCMAHUAYCCO Y OSAMBRE, DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Única de Inversiones CUI N° 2381764, para su respectiva aprobación mediante acto resolutivo. En los eventos no atribuibles a las partes que originen la suspensión de una obra, son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad y que impiden, a cualquiera de éstas, o a ambas, continuar efectuando sus prestaciones conforme a lo pactado. De acuerdo a la **OPINIÓN N° 053-2018/DTN del OSCE**, "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención", en ese sentido tenemos que la falta de presupuesto no es un evento atribuible a la residencia ni a la inspección; pero si es un evento predecible, por lo si se advierte el agotamiento de los recursos financieros, debió preverse con mucha anterioridad la paralización de la mencionada obra, y no iniciarse el trámite con mucho tiempo posterior a la normal diligencia que deben mostrar los servidores, puesto que en el presente se deberá hacer uso de la eficacia anticipada, es decir se deberá tener como fecha de paralización el 24 de diciembre del 2024, encontrándonos al día de hoy, 24 de enero de 2025; por lo tanto, teniéndose presente que por el principio de "presunción de veracidad" (artículo 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444), concordante con la motivación del acto administrativo (artículo 6, numeral 6.2 de la misma norma citada); por lo que, se presume que el contenido obrante en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; por lo que los requisitos mencionados se encuentran debidamente sustentados en el presente expediente técnico.



Estando a las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que faculta a las gerencias resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, y a las facultades delegadas mediante **Resolución de Alcaldía N° 001-2025-A-MDI/LC-C**, de fecha 02 enero del 2025;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01** del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ EN LAS ZONAS AGROECOLÓGICAS DE PACAYBAMBA, AMAYBAMBA, HATUNPAMPA, ACCONCHARCAS, LUCMAHUAYCCO Y OSAMBRE, DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones 'CUI' N° 2381764, con **eficacia anticipada a partir del (24) de diciembre del 2024** hasta la programación de reinicio mediante acto resolutivo, a fin de cumplir las metas establecidas de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, en coordinación con las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Inkawasi, tomar las acciones y medidas correspondientes, una vez que se hayan superado los inconvenientes, a efectos de **REINICIAR** el proyecto en mención con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Residente del Proyecto, Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines administrativos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL INKAWASI

CPC Walter Heredia Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

Distribución

- Sub gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental.
- Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de proyectos.
- Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto.
- Archivo

